



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losa caliza, denominada "Lucía Oeste" nº 422, sita en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, titularidad de D^a Carmen Vilanova Amat.

Vista la solicitud presentada por D^a Carmen Vilanova Amat con fecha 21 de junio de 2021 sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 30 de junio de 2014 fue otorgada a favor de D^a Carmen Vilanova Amat la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losa caliza, denominada "Lucía Oeste" nº 422, con una superficie de 1,9651 ha en la parcela 10 del polígono 6 del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, por un periodo de vigencia de 7 años, prorrogables mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.

En la citada Resolución fue establecida una fianza de 138.642 € para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Dicha fianza podría fraccionarse en cuotas de 10.233 €, atendiendo a la superficie de afección. Actualmente, el derecho minero cuenta con una garantía financiera depositada por la titular por importe de 10.233 €.

Segundo. - Con fecha 3 de marzo de 2017 D^a Carmen Vilanova Amat presentó la adaptación del plan de restauración asociado a esta explotación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Tercero. - El 30 de agosto de 2019 fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicho plan de restauración, manteniendo la garantía financiera inicialmente impuesta en dicho concepto.

Cuarto. - Con fecha 21 de junio de 2021 la titular del derecho minero solicitó la ampliación del periodo de vigencia de este aprovechamiento por un periodo mínimo de 6,7 años, argumentando, entre otros, que no ha cambiado la disponibilidad del terreno ni la existencia de reservas explotables.

Quinto. - El 25 de julio de 2022 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 143 el anuncio por el que se sometía al trámite de información pública y de participación pública el expediente relativo a la solicitud presentada de autorización de ampliación del periodo de vigencia de la explotación, no teniendo constancia de la presentación de alegaciones a los efectos.

De otra parte, el plan de restauración aportado fue asimismo sometido al mismo trámite de información pública y de participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 35 el día 21 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Sexto. - El 4 de octubre de 2024 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia del aprovechamiento de que se trata.



Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante ha acreditado la disponibilidad de los terrenos mediante la presentación del contrato de cesión firmado con la titularidad de la parcela 10 del polígono 6 del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel y en el que no queda determinado periodo temporal de vigencia.

Tercero. - La de este aprovechamiento pretende dar continuidad al proyecto de explotación que dio origen a su autorización inicial. Del total de las 1,9651 hectáreas autorizadas, tan sólo han sido explotadas 0,04 ha. Las reservas existentes ascienden a un total de 5.305,6 m³, que conforme al ritmo anual de producción de 792 m³, justifican una ampliación de 7 años del periodo de vigencia inicialmente autorizado.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losa caliza, denominada "Lucía Oeste" nº 422, sita en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, titularidad de D^a Carmen Vilanova Amat, por un periodo de siete años que finalizará el 30 de junio de 2028.

La Autorización queda sujeta al condicionado que a continuación se relaciona:

1. Se cumplirán las prescripciones impuestas y circunstancias reflejadas en la Resolución de apertura de la explotación de fecha 30 de junio de 2014.
2. El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.



Segundo. - Aprobar el Plan de Restauración, fechado en marzo de 2017 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 30 de agosto de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se deberá cumplir con todas las condiciones y medidas incluidas en el plan de restauración presentado, así como con las condiciones del informe del plan de restauración emitido el 18 de junio de 2012 y de la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 174 el día 2 de septiembre de 2011.
2. Se establece una garantía financiera total para el conjunto de la autorización de explotación de ciento setenta y seis mil doscientos catorce euros con cincuenta y tres céntimos de euro (176.214,53 €), con la posibilidad de ser fraccionada en cuotas de trece mil seis euros con catorce céntimos de euro (13.006,14 €) hasta completar la cantidad total, para superficies máximas afectadas de 5.602 m² al año, debiendo todo ello quedar reflejado en los planes anuales de labores y memorias de restauración, y ampliándose la fianza conforme a los citados planes y de forma previa a superar dicha superficie, para que en todo momento la garantía financiera abarque el área que será afectada en el periodo siguiente.

Por todo ello y tras la actualización con el IPC del importe de la garantía financiera inicialmente fijada, deberá constituirse una complementaria por la cuantía de dos mil setecientos setenta y tres euros con catorce céntimos de euro (2.773,14 €).

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3^a de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el plan de restauración.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)